



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia
www.juzgadicivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-10-05

Total de Procesos : **13**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100311	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	GILBERTO PULIDO CARRASCO	2022-10-04	1
202100486	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JORGE OCTAVIO PUENTES GONZALEZ	SANDRA MILENA PUENTES GONZALEZ	2022-10-04	1
202200013	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DANIELA TAPIAS ROJAS	2022-10-04	1
202200136	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LIGIA DIAZ MORENO	HER. DETERM. E INDETERM. DE ROSA HELENA RODRIGUEZ DE GUZMAN	2022-10-04	1
202200185	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES ORJUELA PEA	2022-10-04	1
202200210	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JOSE AMADOR CEPEDA PEREZ	HEREDEROS IND. DEL CAUSANTE PALMENIO CEPEDA PEREZ	2022-10-04	1
202200250	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CARLOS ANDRES GUZMAN MORENO	CRISTIAN CAMILO WILCHES TIBADUISA	2022-10-04	1
202200267	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JOSE ISRAEL HERNANDEZ GONZALEZ	ANGELICA MARIA COTRINO OSUNA	2022-10-04	1 y 2
202200279	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA DEL ROCIO FERNANDEZ PORRAS	MARIA BELLANIT ROMERO HERNANDEZ	2022-10-04	1
202200302	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA EFIGENIA TORRES	JOSE GUILLERMO CALDERON TORRES	2022-10-04	1
202200361	CIVIL- MATRIMONIO	ADRIAN MAURICIO CALDERON MARTINEZ	GINA LIZETH GALINDO ALDANA	2022-10-04	1

202200372	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: GILBERTO ROJAS RODRIGUEZ	LEIDY MILADY GORDILLO FIGUEREDO	2022-10-04	1
202200373	CIVIL- MATRIMONIO	JORGE ALEXANDER VILLADA HERNANDEZ	LUZ MIREYA HERNANDEZ LOZANO	2022-10-04	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Imposición de Servidumbre
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA
Demandado	GILBERTO PULIDO CARRASCO
Radicación	252864003001 2021-00311-00
Asunto	Requiere Art. 317

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de no haberse atendido el requerimiento realizado en Auto anterior, de fecha 15 de Junio de 2022; por lo tanto, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito, conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97901351d8f2b4fad741f6bb2f01bff973f7e5714f7cb23e24a46691d68703e6**

Documento generado en 04/10/2022 03:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Divisorio.
Demandantes:	JORGE OCTAVIO PUENTES GONZÁLEZ
Demandado:	SANDRA MILENA PUENTES GONZÁLEZ
Radicación	253864003001 2021-00486 00
Decisión	Corre traslado informe.

Del informe contenido en el OFICIO -1030-1712-2022-DPM, de 20 de Septiembre de 2022, procedente de la oficina de Planeación Municipal (Anexo 23), se CORRE TRASLADO a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**. (Artículo 277 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2214342710594e3898a51e0eff56dbd4a8ed7d951ff457a1327fef01ba74508d**

Documento generado en 04/10/2022 03:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	MARÍA DEL ROCIO FERNANDEZ PORRAS
Demandado:	MARÍA BELLANID ROMERO HERNÁNDEZ
Radicación	253864003001 2022 00279 00
Decisión	Conducta Concluyente/Reconoce Personería.

Visto el anterior informe secretarial se tiene que la demandada confiere mandato a procurador judicial para que lo represente en proceso de la referencia; en tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el Art. 301 del CGP, el juzgado tiene a la señora **MARÍA BELLANID ROMERO HERNÁNDEZ** notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este proceso, incluido el mandamiento de pago, desde el día en que se notifique este Auto.

Se reconoce personería para actuar a **GONZALO ESCOBAR CARDOZO**, **abogado**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que el Art. 2 de la ley 2213 de 2022 autoriza el uso de tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales, a fin de facilitar y agilizar el acceso a la Justicia, por secretaría, compártase el expediente digital a la dirección electrónica suministrada por el procurador judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d6c20e2b8cb62b53fe51b0ec461f84b01a4b134ddb44f901acfe87e4aabbe5**

Documento generado en 04/10/2022 03:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	DANIELA TAPIAS ROJAS
Radicación	253864003001 2022-00013 00
Asunto	Aprueba Liquidación

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante (Anexo 11), no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, , el juzgado le imparte su aprobación.

Por otro lado, en consideración a que la liquidación de costas (Anexo 12) se ajusta a los parámetros del ordinal tercero del Art. 366 del CGP, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ad0ab8114512cce838f7b7d75cc371ac3544a13ce48eaabe60643313f73d52**

Documento generado en 04/10/2022 03:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	CARLOS ANDRÉS ORJUELA PEÑA
Radicación	253864003001 2022-00185 00
Asunto	Requiere Notificación Art. 292 CGP

En vista que el demandado no compareció a recibir notificación personal conforme al citatorio enviado, se requiere a la parte actora para que gestione y/o allegue evidencia de la notificación conforme al Art. 292 del CGP., en un término máximo de 30 días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e614f4d422e6895512be58ce29450df61ddc0e9d5e914d60f43f2658d949617**

Documento generado en 04/10/2022 03:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JOSE AMADOR CEPEDA PÉREZ
Demandado	HEREDEROS DETER. E INDETER DE RAFAEL PÉREZ PULIDO Y OTROS
Radicación	252864003001 2022-00210-00
Asunto	Requiere cumplimiento de carga procesal

Del contenido de la documentación allegada por el memorialista se pudo extraer la siguiente trazabilidad de las comunicaciones enviadas a los herederos determinados a través de la empresa de mensajería *AM MENSAJES*, así:

Demandado	Correo electrónico	Cód. Seg.
OLGA LUCIA CEPEDA PEREZ	gilbert.elect@gmail.com	LE0151150
LEONIDAS CEPEDA PÉREZ	leo20cepeda@hotmail.com	LE0151165
GILBERTO CEPEDA PEREZ	gilbert.elect@gmail.com	LE0151167
NEIDY TATIANA CEPEDA QUINTERO	neidy1948@gmail.com	LE0151170

La empresa, también, certificó que las comunicaciones fueron recibidas por los destinatarios el día 23 de Agosto de 2022, haciendo precisión sobre el momento en que se dio apertura al mensaje y descarga de uno de los anexos desde la cuenta *leo20cepeda@hotmail.com*.

Pese a lo anterior, se echa de menos la evidencia que permita establecer el cotejo de los anexos enviados, razón por la cual no se entiende cumplida la carga procesal.

Por otro lado, las fotografías allegadas no dan cuenta que la valla se encuentre instalada junto a la vía pública con la cual tenga frente o límite, tal como lo establece el numeral 7 del Art. 375 del CGP.

En consecuencia; se requiere que la parte actora enderece las inconsistencias aquí señaladas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0361f7260206a3608de2d903ccfb289fd4faf0c2bbbf7e4753173f9ae0c81**

Documento generado en 04/10/2022 03:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CARLOS ANDRÉS GUZMAN MORENO
Demandado	CRISTIAN CAMILO WILCHES TIBADUISA
Radicación	252864003001 2022-00250-00
Decisión	Seguir adelante la ejecución

Mediante proveído calendado el dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022) este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARLOS ANDRÉS GUZMAN MORENO y a cargo de CRISTIAN CAMILO WILCHES TIBADUISA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación cancelara las siguientes sumas de dinero:

LETRA NÚMERO UNO

- 1.1. CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000.00) por concepto de capital.
- 1.2. TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 320.000) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 21 de Febrero al 21 de Junio del 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 22 de Junio del 2021 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

LETRA NÚMERO DOS

- 2.1 DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000.00) por concepto de capital.
- 2.2. UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 20 de Marzo al 20 de Noviembre del 2021.
- 2.3 Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 21 de Noviembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

LETRA NÚMERO TRES

3.1. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000 por concepto de capital.

3.2 TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 12 de Junio al 12 Septiembre del 2021.

3.3 Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 13 de Septiembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

LETRA NÚMERO CUATRO

4.1 UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital.

4.2 CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.00.000.00) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 13 de Julio al 13 de Diciembre del 2021.

4.3 Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 14 de Diciembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

LETRA NÚMERO CINCO

5.1 UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital.

5.2 CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 19 de Junio al 12 Septiembre del 2021.

5.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 13 de Septiembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

LETRA NÚMERO SEIS

6.1 SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital.

6.2 CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 12 de Junio al 12 Septiembre del 2021.

6.3 Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 13 de Septiembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

LETRA NÚMERO SIETE

7.1. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital.

7.2 CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 12 de Junio al 21 Noviembre del 2021.

7.3 Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 22 de Noviembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

LETRA NÚMERO OCHO

8.1. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de capital.

8.2 TRESCIENTOS SESENTA MIL M/CTE (\$360.000.00) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 20 de Julio al 20 Octubre del 2021.

8.3 Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 21 de Octubre del 2021 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

LETRA NÚMERO NUEVE

9.1 DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) con fecha de vencimiento el día 11 de Octubre de 2021.

En el anexo 10 se encuentra la constancia de la notificación personal surtida en las instalaciones de Juzgado, el día primero (01) de Septiembre de 2022, en donde se le enteró del término legal para la realización del pago y/o proponer excepciones. En anexo 15 reposa contestación a la demanda y proposición de excepción, que fue remitida el día 16 de Septiembre de 2022 a las 12:54 p.m.; contabilizados los términos encuentra el despacho que la oposición es extemporánea.

Teniendo en cuenta que los medios exceptivos no fueron propuestos oportunamente, nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en

el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

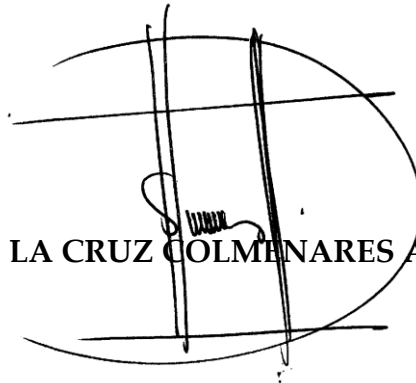
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 1.917.500.00. Procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e269e0046b94903fc5ad9a2ecb92d32a939d8ff668d3a05cde99ddb4d98c36dd**

Documento generado en 04/10/2022 03:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSE ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Demandado:	ANGELICA MARÍA COTRINO OSUNA
Radicación	253864003001 2022-00267 00
Asunto	Decreta Medida

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1).- Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE LEASING instaurado por BANCO DAVIVIENDA SA contra ANGELICA MARÍA COTRINO OSUNA, adelantado en el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa bajo el radicado 2019-11200.

2).- Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por LUIS ANTONIO BARRERA COREA contra ANGELICA MARÍA COTRINO OSUNA, adelantado en el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa bajo el radicado 2016-102.

Por secretaría líbrense los Oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81486ddf6b6ef1f617bf4dfd8449f5b58059e4ccc707e1ba24fb351176591f56**

Documento generado en 04/10/2022 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante:	MARÍA EFIGENIA TORRES
Radicación	252864003001 2022-00302-00
Decisión	FIJA FECHA INVENTARIO

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, mediante su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso primero del art. 490 del CGP.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto **la hora de las 9:30 a.m. del próximo doce (12) de octubre del año en curso.**

Siguiendo con las directrices del CSJ en el acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C Seccional de la Judicatura en el acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de Junio de 2020, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicara el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9585c0f558b593e16c088e172efe138d4df187438ba35f6dc14415a736293fff**

Documento generado en 04/10/2022 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Asunto:	MATRIMONIO
Contrayentes	ADRIAN MAURICIO CALDERON MARTÍNEZ y GINA LIZETH GALINDO ALDANA
Radicación	252864003001 2022-00361-00
Decisión	Programa fecha ceremonia

Por ser procedente, se admite la solicitud de matrimonio civil presentada por **ADRIÁN MAURICIO CALDERÓN MARTÍNEZ** y **GINA LIZETH GALINDO ALDANA**.

La audiencia para realizar la ceremonia se llevará a efecto **a la hora de las 3 p.m. del próximo doce (12) de Octubre del año en curso**, con la anuencia de los testigos **MANUELA ALEJANDRA BUITRAGO DUQUE** y **JAIME ALEXANDER GONZÁLEZ JARAMILLO**.

Notifíquese a los peticionarios esta decisión por el medio más expedito y rápido posible.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8340ca5f2b60e556744157a3e9966ea0288e57f76275d40a7b347970571169**

Documento generado en 04/10/2022 03:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante	GILBERTO ROJAS RODRIGUEZ
Radicación	252864003001 2022-00372-00
Decisión	Declara abierta Sucesión

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción del causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GILBERTO ROJAS RODRIGUEZ (C.C. 1.069.128.478), fallecido en la ciudad de Bogotá el día 27 de Junio de 2022, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada entre el Causante y la señora LEIDY MILADY GORDILLO FIGUEREDO - GILBERTO ROJAS RODRIGUEZ, fruto de la Unión marital de hecho declarada en la Escritura Pública No. 1916 de fecha 06 de Julio de 2015 otorgada ante la Notaria segunda del círculo de Soacha, Cundinamarca.

TERCERO: RECONOCER a la señora LEIDY MILADY GORDILLO FIGUEREDO (C.C. 1.065.900.237) como compañera sobreviviente.

CUARTO: RECONOCER a las menores LUCIANA ROJAS GORDILLO (NUIP 1.146.150.876) Y DANNA MELISSA ROJAS GORDILLO (1.146.136.985) como herederas del causante, en su condición de hijas, quienes son representadas por su madre, señora LEIDY MILADY GORDILLO FIGUEREDO y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

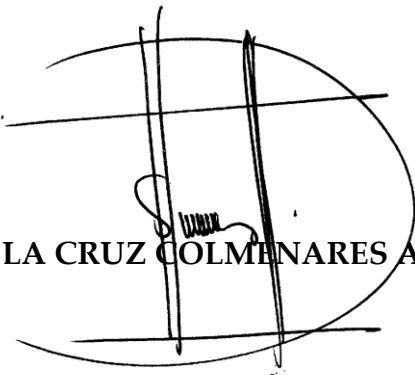
SEXTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes GILBERTO ROJAS RODRIGUEZ

SÉPTIMO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

OCTAVO: RECONOCER al doctor JULIAN ANDRES CASTIBLANO COLORADO, abogado, identificado con CC. 79.065.273 Y TP. 248.727 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido por la señora LEIDY MILADY GORDILLO FIGUEREDO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b9df4bab6cf6908a9e6803c7909536e6da43defcbd1045d91c4de4e6ad9efa**

Documento generado en 04/10/2022 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Asunto:	MATRIMONIO
Contrayentes	JORGE ALEXANDER VILLADA HERNÁNDEZ y LUZ MIREYA HERNÁNDEZ LOZANO
Radicación	252864003001 2022-00373-00
Decisión	Programa fecha ceremonia

Por ser procedente, se admite la solicitud de matrimonio civil presentada por **JORGE ALEXANDER VILLADA HERNÁNDEZ y LUZ MIREYA HERNÁNDEZ LOZANO**.

La audiencia para realizar el matrimonio se llevará a efecto a la **hora de las 2:30 p.m. del próximo diecinueve (19) de Octubre del año en curso**, con la anuencia de los testigos **SANDRA MILENA AGUILAR PLAZAS y WILFRED MENDÉZ SOLOZA**.

Notifíquese a los peticionarios esta decisión por el medio más expedito y rápido posible.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b26ac74b6d4b4a316fb66d7b105ccd7c5320fca7d1886813122c39e570f8846**

Documento generado en 04/10/2022 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>